

Terminación x Pago total

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CALLE 16 N° 9-44 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3.

Valledupar, (05) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : GLADYS MARIA ORTIZ LAGOS c.c. No. 42.491.353
Demandado : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación : 20001-40-03-006-2017-00197-00
Asunto : AUTO CORRIGE MEDIDA CAUTÉLAR.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presento memorial de fecha 27 de Agosto de 2019, solicitando una corrección toda vez que se colocó la palabra decretar cuando lo correcto era levantar la medida cautelar que fue decretada por este despacho mediante auto de 16 de Agosto de 2019 mediante oficio No.1758.

En vista a lo solicitado por la parte demandante, cunado solicita el levantamiento de la medida cautelar este despacho accede a lo pedido toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Sin otras consideraciones, Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: término el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: corregir el auto de fecha 3 de septiembre de 2019, el cual quedara así:

1o.- Levantar la medida cautelar sobre el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro o corrientes que tengan el demandado identificado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A con Nit: No. 800.240.882-0, en los siguientes bancos ubicados dentro del territorio nacional: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA-HELM, BANK, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, hasta la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$115.269.680). Oficiase a los Gerentes de dicha entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 019 HOY 06/02/2020 HORA: 8:00 AM. ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARREARA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Demandante : JACOB DE JESUS FREILE BRITO.

Demandado : EUDE HOMERO GALVAN MEDINA

Radicación : 20001-40-03-005-2017-00438-00

Asunto : AUTO QUE CORRÉ TRASLADO DE INCIDENTE

Teniendo en cuenta que el demandado presento oposición mediante apoderado judicial con el siguiente fundamento.

- 1- Que desconoce el contrato de arrendamiento.
- 2- Que lo posee con el ánimo de señor y dueño.
- 3- Que no se puede iniciar este proceso hasta que se resuelva el proceso de simulación que se lleva en el juzgado primero civil municipal.

En base a estos argumentos este despacho procederá a dar el termino de 5 dias a las partes para que soliciten pruebas.

En base a esta información se ordenara comunicarle al opositor que ratifique oposición, tiene el termino de 5 días para comparezca a este despacho judicial sino quedara sin efecto la oposición presentada.

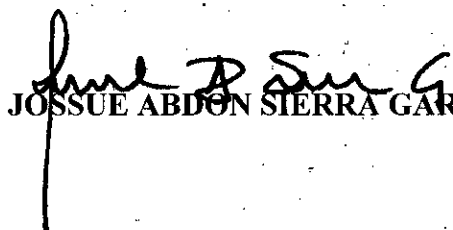
Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

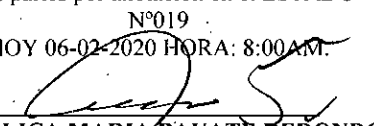
RESUELVE:

PRIMERO.- comuníquese al opositor que ratifique oposición, tiene el termino de 5 días para comparezca a este despacho judicial sino quedara sin efecto la oposición presentada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº019 HOY 06-02-2020 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (05) De FEBRERO Del Año (2020)

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: GLORIA EUGENIA CALLE RESTREPO

DEMANDADO: EMP DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD

ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTO Y ORDENA SEGUIR CON EL TRAMITE .

RADICADO: 20001-41-89-008-2017-00662-00.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que los autos de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2019 y de fecha tres (3) de febrero de 2020, que ordenaron remitir el expediente al juzgado 1 civil del circuito de Valledupar.

CONSIDERACIONES

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

En consecuencia este operador debe buscar la eficacia del poder judicial toda vez que no se ha violado el debido proceso a ninguna de las partes, por el contrario se les ha respetado en su integridad sus oportunidades procesales.

Es menester corregir el error ocasionado involuntariamente por este despacho al ordenar remitir el expediente al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**, atendiendo que existió una equivocación en cuanto a la vinculación de la señora **GLORIA EUGENIA CALLE RESTREPO**, ya que la ley y el juzgado solicitante anuncian que solo se deben remitir los expedientes donde este actúe en calidad de demandado y en el proceso de la referencia esta actúa como demandante por lo que no es procedente el envío del mismo.

en consecuencia de los argumentos antes anotados se dejara sin efectos los autos de fecha (27) de Agosto de 2019 y de fecha tres (3) de febrero de 2020, con el fin de enderezar el procedimiento real del presente proceso.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

RESUELVE:

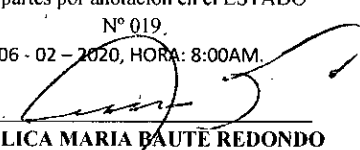
1°.- dejar sin efecto el autos de fecha (27) de Agosto de 2019 y de fecha tres (3) de febrero de 2020, por las razones antes enunciadas.

2°.- una vez ejecutoriada esta providencia remítase el expediente a secretaria para que se continúe con el trámite pertinente según la naturaleza del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019.
HOY 06 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN QUINTERO ARIAS
DEMANDADO: ERIDES MARIA ARGUELLES MARIN
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00691-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

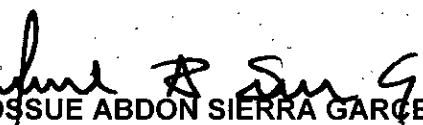
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 17 DE JULIO 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, y demás emolumentos embargables que devengue o llegare a devengar la demandada ERIDES MARIA ARGUELLES MARIN, identificada con CC. # 42.496.654, como empleado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese.

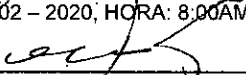
3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019 HOY 06-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Cinco (05) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADOLFO JOSE ESCOBAR CASTILLA
DEMANDADO: ALDO SEGUNDO LAGOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01276-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Reconózcase personería jurídica a la doctora ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLERO, identificada con la CC. # 1.122.400.113 y T.P. 239054 expedida por el C.S.P., como apoderada dela parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 019 HOY 06 -02- 2020, HORA: 8 00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

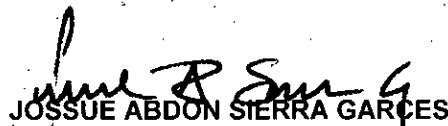
Valledupar, Cinco (05) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: KELLY PEREZ MORALES
DEMANDADO: EMERSON JAVIER ZAPATA OCHOA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01288-00
ASUNTO: AUTO QUE ACETA SUSTITUCION DE PODER

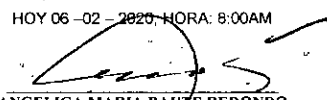
Acéptese la sustitución de poder conferida al doctor JOSE HAROLDO ZULETA HERNANDEZ, identificada con la CC. # 15.173.389 y T.P. 183684 expedida por el C.S.P., con las mismas facultades otorgadas al Dr. FABIO TRUJILLO LONDOÑO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baule R:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 019 HOY 06 -02 -2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) De FEBRERO Del Año (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LAURA DURAN MORA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01477-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible a folio 23 del cuaderno PRINCIPAL, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir a **POLICIA NACIONAL** para que informe al despacho el cumplimiento dado al oficio expedido el día 11 de MAYO de 2018, allegado a esa entidad a través del cual se le comunico la orden de aprehensión del vehículo MARCA; CHEVROLET; MODELO; 2016 CLASE; AUTOMOVIL; LINEA: SONIC; COLOR: BLANCO ARTICO; MOTOR N°: 1GS901045; SERIE: 3G1J85DC8GS901045; PLACA; ISW-878 SERVICIO: PARTICULAR de propiedad de **LAURA DURAN MORA** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.085.042.780**; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- Requerir **POR PRIMERA VEZ** a **POLICIA NACIONAL** para que un término no superior **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la recepción de la presente orden comunique a este despacho el estado de la orden de aprehensión decretada y practicada mediante auto de fecha 11 de MAYO 2018, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIA (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019 HOY 06-02-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) De FEBRERO Del Año (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT:

900.920.021-7

DEMANDADO: JHON FRANKLIN MENDOZA CASTILLO C.C. 77.185.345

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00320-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO

*Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible a folio 250 del cuaderno de PRINCIPAL, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir a **EMPLAZAR** a JHON FRANKLIN MENDOZA CASTILLO toda vez que no logro ser notificado en la dirección que hace referencia la notificación de la demanda.*

En providencia de fecha 18 de marzo de 2019, el juzgado niega la solicitud emplazamiento toda vez que a folio (02) del cuaderno de medida cautelares se encuentra decretado el embargo del salario devengado por este, se evidencia que el demandante conoce el lugar de trabajo del demandado JHON FRANKLIN MENDOZA CASTILLO identificado con C.C. 77.185.345, siendo este aceptado por la jurisprudencia para llevar a cabo el proceso de notificación personal, por cuanto la honorable corte constitucional enfatiza en sentencia T-225/06.

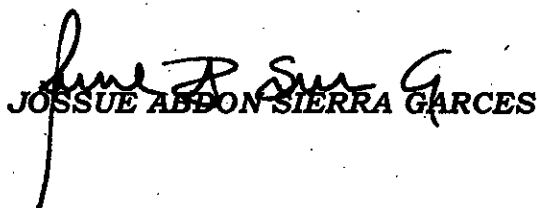
Lo las razones antes expuesta el juzgado segundo de pequeñas causa y competencia múltiples de Valledupar.

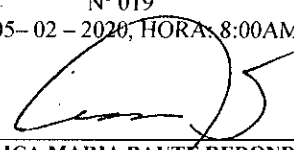
RESUELVE

1°.- Reiterar la decisión tomada en la providencia de fecha 18 de marzo de 2019, es decir negar el emplazamiento, por la razones antes fundamentada, que el demandante conoce el lugar de trabajo del demandado y este podrá ser notificado en su lugar de trabajo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 019 HOY 05-02-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RESTREPO C.C. 15.173.195
DEMANDADO: HEINER LOPEZ LAGO C.C. 12.646.030, SHAROOLO LOPEZ SILVA C.C. 1.065.849.017, YUDIBETH SILVA CUADROS C.C. 49.715.674
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00210-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al OMITIR OTROS DOS DEMANDADOS, en providencia de fecha 16 de JULIO de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO RESTREPO **DEMANDADO** HEINER LOPEZ LAGO C.C. 12.646.030, SHAROOLO LOPEZ SILVA C.C. 1.065.849.017, YUDIBETH SILVA CUADROS C.C. 49.715.674 **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00210-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUIS FERNANDO RESTREPO** en contra de **HEINER LOPEZ LAGO, SHAROOLO LOPEZ SILVA, YUDIBETH SILVA CUADROS** la suma de:

- **ONCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.300.000)** por concepto de pago compra de unos celulares contenida en la cuenta de cobro 0026, con fecha de 24 de noviembre 2017.

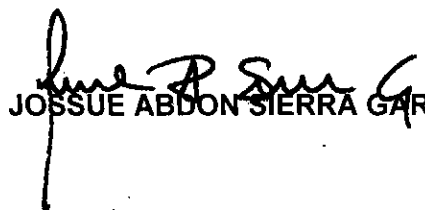
- más los intereses moratorio desde que se constituyó en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

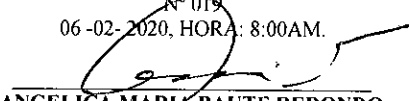
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 019 06-02-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO MONITORIO
Demandante : LIGIA LUCY ARIAS POLO
Demandado : INDIRA CORDOBA DUARTE
Radicación : 20001-41-89-002-2019-00330-00
Asunto: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION.

ANTECEDENTES

El día 13 de agosto de 2019, fue presentada la demanda correspondiéndole a este despacho judicial, al pasar al despacho para su admisión, inadmisión o rechazo, este despacho cometió el yerro de admitir la demanda como un proceso ejecutivo cuando en la realidad desde su presentación la apoderada lo presenta como un proceso monitorio, como se puede observar en la carátula de la demanda, demanda y poder.

El yerro cometido por este despacho de forma involuntaria hace que el apoderado de la parte demandada presente recurso de reposición contra el auto que libró la orden de pago cuando en realidad se debió admitir la demanda en base al art.419 y no con el 422 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo establecido en los antecedentes, este despacho observa que existió un yerro involuntario por el despacho al admitir la demanda como un proceso ejecutivo singular basado en Art. 422 del C.G.P. cuando lo correcto sería haber admitido la demanda basándonos en el Art. 419 C.G.P. Siendo así las cosas se deberá corregir el yerro cometido.

En consecuencia se dejara sin efecto el auto que libro orden de pago de fecha 27 de Septiembre de 2019, para proceder a admitir la demanda sobre el proceso monitorio.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO.- dejar sin efecto el auto de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual libro mandamiento de pago y en consecuencia las notificaciones por las razones antes expuestas.

SÉGUNDO.- se procederá admitir la demanda monitoria de la siguiente manera:

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 419 y subsiguientes del C.G.P., la presente demanda el Juzgado

1º.- Admitase y désele curso al presente proceso MONITORIO, promovido por el señor LIGIA LUCY ARIAS POLO contra INDIRA CORDOBA DUARTE

2°.- Suma pretendida (\$2.600.000) por concepto venta de tres (3) semovientes el día 24 de diciembre de 2016.

- Los intereses moratorios desde la fecha de (15) de enero de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente

3°.- Requiérase a los deudores para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

4°.- Se advierte al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará Sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

5°.- Notifíqueseles al (la) (los) demandado(a) (s) el auto admisorio de la demanda personalmente como disponen el artículo 421 del C.G.P.

6°.- Reconózcale personería al Doctora ANGIE LIZETH TORRES MARTINEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

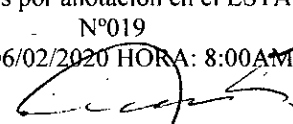
7°.- Radíquese el presente proceso, en el libro radicador respectivo.

TERCERO.- Ordénese a la parte demandante prestar caución por el 20% del valor de la obligación principal que es \$2.600.000 mas 20%, esto da \$520.000, para que este despacho pueda acceder a las medidas solicitadas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°019 HOY 06/02/2020 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BALCATE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE ENERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DONALDO RAFAEL VEGA MONTAÑO
DEMANDADO: CESAR ALBERTO ARCOS FUENTES
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00381-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible en los (folio), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) CESAR ALBERTO ARCOS FUENTE. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

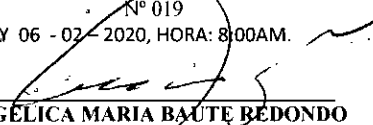
PRIMERO: emplácese al señor CESAR ALBERTO ARCOS FUENTE para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 019 HOY 06 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARIZONA
DEMANDADO: MALENA LOPEZ NUÑEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-0063400
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO
MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE del apodera de la parte demandante, en providencia de fecha 03 de DICIEMBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO CERRADO ARIZONA** la parte demandante En contra de **MALENA LOPEZ NUÑEZ** la suma de:

-DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.820.000)
por concepto de cuota de administración de los siguientes meses.

FECHA	CONCEPTO	CAPITAL
2018-06	Cuota mes junio de 2018	\$110.000
2018-07	Cuota mes julio de 2018	\$165.000
2018-08	Cuota mes agosto de 2018	\$165.000
2018-09	Cuota mes septiembre de 2018	\$165.000
2018-10	Cuota mes octubre de 2018	\$165.000
2018-11	Cuota mes noviembre de 2018	\$165.000
2018-12	Cuota mes diciembre de 2018	\$165.000
2019-01	Cuota mes enero de 2019	\$165.000
2019-02	Cuota mes febrero de 2019	\$165.000
2019-03	Cuota mes marzo de 2019	\$165.000
2019-04	Cuota mes abril de 2019	\$175.000
2019-05	Cuota mes de mayo de 2019	\$175.000
2019-06	Cuota mes de junio de 2019	\$175.000
2019-07	Cuota mes de julio de 2019	\$175.000
2019-08	Cuota mes de agosto de 2019	\$175.000
2019-09	Cuota mes de septiembre de 2019	\$175.000
2019-10	Cuota mes de octubre de 2019	\$175.000
TOTAL		\$2.820.000

- más los intereses moratorio sobre cada una de las cuotas adeudada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALEJANDRA MARCELA MARTINEZ DE HOYOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

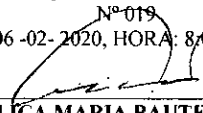
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 019

06 -02- 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARIZONA
DEMANDADO: MALENA LOPEZ NUÑEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-0063400
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE de la demandante, en providencia de fecha 03 de DICIEMBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

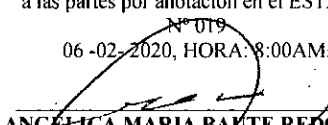
1º.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MALENA LOPEZ NUÑEZ** identificada con **C.C. 40.797.373**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, Hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$4.230.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 019
06-02-2020, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RUT MARIA CARCAMO SILVA

DEMANDADO: JSE AGUSTIN MORENO IMITOLA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00692-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 14), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) JOSE AGUSTIN MORENO IMITOLA. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: emplácese a la señora JOSE AGUSTIN MORENO IMITOLA para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

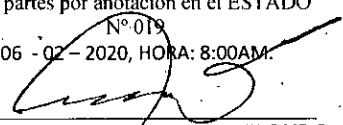
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 019 HOY 06 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria